

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER045459CO-104798**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **039718**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

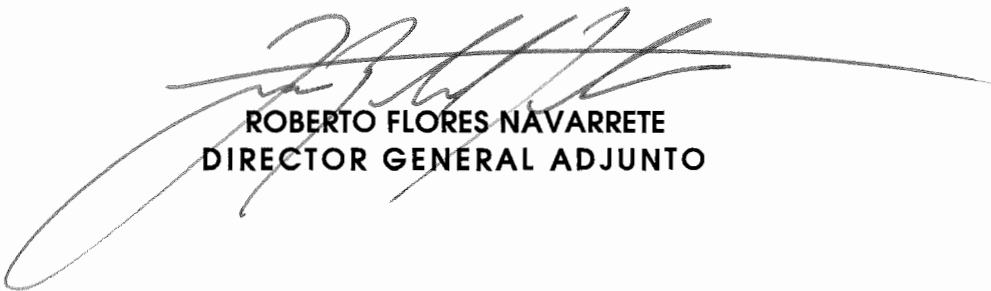
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHZUL-FM QUE OPERA LA FRECUENCIA 106.5 MHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES CERRO AZUL, VER.
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1870/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	08 DE AGOSTO DE 2019
DISTINTIVO:	XHZUL-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	106.5 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	CERRO AZUL, VER.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1870/2019

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2019

Gobierno del Estado de Veracruz

C. Víctor Hugo Cisneros Hernández

Representante Legal

Cerro de la Galaxia S/N

Col. Unidad del Bosque

C. P. 91010, Veracruz de Ignacio de la Llave

Presente

Me refiero a los escritos presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 7 de marzo y 14 de julio de 2014, registrados con números de folio 17578 y 42107, mediante los cuales en nombre y representación del **Gobierno del Estado de Veracruz**, concesionario para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a través de la estación con distintivo de llamada **XHZUL-FM**, frecuencia **106.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Cerro Azul, Veracruz**, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1870/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora considerando los parámetros propuestos en la documentación presentada, para la estación con distintivo de llamada **XHZUL-FM**, frecuencia **106.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Cerro Azul, Veracruz**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica") la cual establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM") o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica quien dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea; los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en FM según su clase; la direccionalidad del sistema radiador, los criterios de protección para prevenir interferencias objetables a estaciones de radiodifusión en FM en cocanal y canales adyacentes, cálculo de interferencias y el método de predicción de Áreas de Servicio.

IFT/223/UCS/1870/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), Croquis de Operación múltiple (COM-FM), Plano de Ubicación (PU-FM) y copia simple del oficio 4.1.2.3.-1007/VUS de fecha 5 de abril de 2014 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en la Solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente con una altura del soporte estructural de 80 metros, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

Asimismo, el Concesionario presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 650140010342 de fecha 28 de febrero de 2014, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, en términos del artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud.

En razón de lo anterior, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0547/2019 recibido en esta Unidad Administrativa el día 30 de julio de 2019, señalando lo siguiente:

"Dictamen Técnicamente Factible"

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, se determinó técnicamente factible la autorización para las modificaciones técnicas solicitadas de la estación que se dictamina.

..."

Por lo anterior, considerando que las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, acompañando el correspondiente pago de derechos establecido en el artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las modificaciones técnicas de operación de la estación, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IFT/223/UCS/1870/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora a la estación con distintivo de llamada **XHZUL-FM** que opera la frecuencia **106.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Cerro Azul, Veracruz**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indican:

- | | |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHZUL-FM |
| 2. Frecuencia: | 106.5 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Cerro Azul, Veracruz |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro Azul, Citaltepec, Veracruz |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 21° 17' 40.5"
L.W. 97° 50' 12.1" |
| 6. Potencia Radiada Aparente: | 7.5 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 2.868 kW |
| 8. Clase de estación: | C1 |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 54.00 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | 825.5 metros |

IFT/223/UCS/1870/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

11. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno: 80 metros
12. Directividad del sistema radiador: No Direccional (ND)
13. Polarización: Circular
14. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario **Gobierno del Estado de Veracruz** deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHZUL-FM** en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el **Gobierno del Estado de Veracruz** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.

QUINTO.- El **Gobierno del Estado de Veracruz** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 27

IFT/223/UCS/1870/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de abril de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El Concesionario Gobierno del Estado de Veracruz acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHZUL-FM**, dentro del alcance máximo de acuerdo a su clase de estación concesionada a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, se indica en el Anexo Único del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.1007/VUS de fecha 5 de abril de 2014, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en la Solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno de 80 metros, el cual fue recibido en este Instituto con fecha 14 de julio de 2014, mediante el escrito registrado con número de folio 42107.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la

Insurgentes Sur 888,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1870/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios y de la Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018.

CON ANEXOS: Anexo Único: Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto técnico: Estudio de Área de Servicio

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT, - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT, - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG /EACJ/MJRG/SCDC/ONG

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.F. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5615 4000

IFT/223/UCS/1870/2019

Anexo Único



Estación:	XHZUL-FM
Frecuencia:	106.5 MHz
Población principal a servir:	Cerro Azul, Veracruz
Coordenados geográficas antena y planto transmisor:	L.N. 21° 17' 40.5"
	L.W. 97° 50' 12.1"
Potencia radiada aparente (PRA):	7.5 kW
Potencia de operación:	2.868 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	54.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	825.5 metros
Área de servicio autorizada dentro del alcance máximo para la estación XHZUL-FM:	
Área de servicio dentro del alcance máximo para la estación XHZUL-FM:	
Alcance máximo para la estación (Clase "C1"):	

Nota Importante: En términos del Resolutivo Quinto, el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de Interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5615 4000